



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA DEL  
SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO  
SENTENCIA INTERLOCUTORIA

Calvillo, Aguascalientes, a primero de diciembre de dos mil veintiuno.

V I S T O S, para resolver la Acumulación de Autos dentro del expediente número **0094/2021**, relativo al juicio **UNICO CIVIL DE ACCION DE PRESCRIPCION POSITIVA**, promovido por \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\* **POR CONDUCTO DE SU ALBACEA \*\*\*\*\* ASI COMO A \*\*\*\*\***, para que se acumule a los autos del expediente número **0639/2019** relativo al juicio **UNICO CIVIL DE ACCION DE ACCION REIVINDICATORIA** promovido por promovido por \*\*\*\*\* **POR CONDUCTO DE SU APODERADO \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\***, la que se dicta bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

**I.-** Mediante escrito presentado ante éste Juzgado con fecha 04 de febrero de 2021 compareció, \*\*\*\*\* a demandar a \*\*\*\*\* **POR CONDUCTO DE SU ALBACEA \*\*\*\*\* ASI COMO A \*\*\*\*\*** en lo personal, por la acción de Prescripción Positiva respecto del bien inmueble denominado "\*\*\*\*\*" ubicado en la comunidad de \*\*\*\*\* de Calvillo, Aguascalientes.

Por auto de fecha 12 de febrero de 2021 se hizo una prevención a la parte actora siendo que por auto de fecha 12 de noviembre de 2021, se dio entrada a la demanda respectiva presentada por la parte actora en el presente juicio y se ordenó emplazar a la parte demandada.

Siendo que por auto de fecha del 12 de noviembre de 2021 al advertir esta autoridad la existencia de un juicio previo en donde esencialmente son las mismas partes y un mismo objeto del juicio, se ordeno de oficio poner a trámite la acumulación de autos.

Lo anterior en virtud de que en el presente juicio tramitado ante esta autoridad está en la etapa de inicio admitiendo la demanda y se ordeno emplazar a la parte demandada y por otro

lado en el expediente diverso 639/2019 tramitado ante esta autoridad, también está en la etapa de admisión de la demanda y se ordeno emplazar a la parte demandada, siendo que en ninguno de los dos juicios se ha emplazado a la parte demandada ni se ha dictado sentencia definitiva.

Como fue señalado, por auto de fecha 12 de noviembre de 2021 esta autoridad en forma oficiosa ordeno poner a trámite acumulación de los expedientes 0094/2021 al 0639/2019 porque existe conexidad entre ambos juicios, siendo en ambos procesos en esencia son las mismas partes contendientes, diversas acciones y son sobre las mismas cosas que se reclaman, siendo que en dichos expedientes no se ha dictado sentencia definitiva, por ello, en términos de los artículos 152 y 153 del Código de Procedimientos Civiles, el suscrito Juez de los autos ordenó poner a trámite la acumulación de autos en forma oficiosa, para los efectos de que el expediente 0094/2021 se acumule al expediente 0639/2019 ambos del índice de este juzgado, se puso a trámite la acumulación con suspensión del procedimiento sin perjuicio de realizar las diligencias urgentes, lo anterior para evitar que se divida la continencia de la causa.

**II.-** En fecha 29 de noviembre de 2021 se llevo a cabo la audiencia a que se refiere el artículo 157 del Código de Procedimientos Civiles en donde la Secretaria de Acuerdos hizo la correspondiente relación de los autos de los expedientes 0094/2021 y 0639/2019 ambos del índice de este juzgado resultando:

*"...Se tiene a la vista el expediente **0639/2019**, del índice de este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial, del que se desprende **que la parte actora que es \*\*\*\*\*** quien demanda por la **Vía Única Civil (acción reivindicatoria) a \*\*\*\*\***."*

*Las prestaciones demandadas en el expediente número **0094/2021** son: A) Para que declare mediante sentencia firme que el actor \*\*\*\*\* es el único y legítimo propietario ya que ha operado a su favor la **PRESCRIPCIÓN POSITIVA** del siguiente inmueble: con las siguientes medidas y colindancias; predio rustico denominado "\*\*\*\*\*", ubicada en el municipio*



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

de Calvillo, Aguascalientes; mismo que tiene una extensión superficial de \*\*\*\*\* metros, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte en varias medidas, 38.22 metros, 83.95 metros, 47.68 metros, 43.93 metros, 120.48 metros y 13.80 metros, colindando con \*\*\*\*\*; Al sur en varias medidas, 127.44 metros y 20.19 metros, colindando con \*\*\*\*\*; Al oriente, en varias medidas, 9.34 metros, 20.12 metros, 26.56 metros, 15.50 metros, 17.81 metros, 28.99 metros, 26.81 metros, 10.33 metros, 39.48 metros, 57.55 metros, 34.34 metros, 22.92 metros, 37.74 metros, 91.21 metros, 123.99 metros, 111.47 metros, 189.16 metros, 145.62 metros, 14.16 metros, 14.33 metros, 18.95 metros, 45.34 metros y 57.44 metros, colindando con \*\*\*\*\*; Al poniente en varias medidas, 37.43 metros, 39.67 metros, 30.17 metros, 80.46 metros, 47.99 metros, 48.84 metros, 66.63 metros, 110.14 metros, 93.23 metros, 46.04 metros, 69.39 metros, 76.73 metros, 99.12 metros y 224.60 metros, colindando con \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*;

B) Para que se ordene mediante sentencia firme la escrituración e inscripción en el Registro Público de la Propiedad a nombre **del actor** el inmueble descrito en la prestación anterior.

C) Para que se ordene al C. DIRECTOR del Registro Público de la Propiedad del Estado de Aguascalientes, se inscriba en los libros correspondientes la escritura a favor **del actor** del predio señalado en la prestación A) del escrito.

D) Para que se ordene se realice el traslado de dominio a favor del **actor** como propietario del predio objeto de las presentes diligencias al Instituto Catastral del Estado.

Las prestaciones demandadas en el expediente número **0639/2019** son: A) Para que mediante sentencia judicial firme, que se dicte en este juicio de propiedad, se declare que **la actora**, le corresponde el dominio pleno, es decir que es la legítima propietaria, del siguiente bien inmueble:

Predio denominado "\*\*\*\*\*" ubicado en el Municipio de Calvillo, Aguascalientes, con una superficie de \*\*\*\*\* hectáreas, esto es de \*\*\*\*\* metros cuadrados, con los

siguientes linderos: al Norte mide 307.00 metros y colinda con propiedad de \*\*\*\*\*; al Sur mide 150.00 metros y colinda con \*\*\*\*\*; al Oriente mide 1,054.00 metros y colinda con propiedad de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, al Poniente linda con propiedad de \*\*\*\*\*, datos que se desprenden de la manifestación de Precio Rustico número \*\*\*\*\*.

Asimismo manifiesta que el demandado \*\*\*\*\* reconoce en el expediente 542/2018 del incide del Juzgado Mixto de Primera Instancia con sede en Calvillo, Aguascalientes al estar en posesión del bien inmueble denominado "\*\*\*\*\*" ubicado en el Municipio de Calvillo, Aguascalientes, con una superficie de \*\*\*\*\* metros cuadrados, pero se trata del mismo bien inmueble del cual **se demanda su** reivindicación lo que se corrobora con las copias fotostáticas certificadas del expediente 542/2018 que se acompañan al escrito inicial de demanda en noventa y siete fojas.

B) Para que mediante sentencia judicial firme, como una consecuencia directa e inmediata de la prestación que antecede, se condene, a los demandados, a restituir **al actor**, la posesión real y material del bien inmueble aludido en el inciso que antecede. Desde luego; con todas sus accesiones, frutos naturales, civiles o industriales.

C) Para que mediante sentencia firme se condene a los demandados, a pagar **al actor**, una renta o alquiler, por el uso indebido del inmueble objeto de la reivindicación que nos ocupa, por todo el tiempo que abarque, desde la fecha en que indebidamente se posesionaron del inmueble en disputa y hasta en tanto hagan la entrega real y material al **actor** de tal inmueble. En la inteligencia; que tal prestación la que exige como fruto por ser una accesión del predio desposeído, las que fueron obtenidas durante la posesión legítima y hasta que los demandados **le** hagan entrega física y material del bien inmueble cuya posesión pretende restituirse. Esta prestación debe ordenarse por su Señoría sea cuantificada en el periodo de ejecución de sentencia.

D) Para que mediante sentencia judicial firme, se condene a los aquí demandados, a cubrir al **actor**, los gastos y costas



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

procesales que tenga que erogar, con motivo de la tramitación del presente juicio, ya que por su culpa, **se ve** en la imperiosa necesidad de incoar la presente acción en su contra.

**El Juicio 0094/2021** se abrió el expediente en fecha doce de febrero del dos mil veintiuno y por auto de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno se tuvo a la parte actora cumpliendo con la prevención que le fue decretada y por ello se radicó la demanda ordenándose de forma oficiosa se diera trámite a la acumulación de dicho juicio con el expediente 0639/2019 del índice de este juzgado sin que se hubiera efectuado el emplazamiento.

**El juicio 0639/2019** fue radicado en fecha veinticuatro de septiembre del dos mil diecinueve, se ordenaron oficios de búsqueda de paradero de \*\*\*\*\* habiéndose recibido diversos informes sobre el domicilio del demandado sin que hasta la fecha se haya logrado efectuar el emplazamiento del citado demandado, siendo la última actuación el auto de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno el cual decretó la suspensión del juicio en razón a la acumulación planteada con el expediente 0094/2021.....”

De las constancias anteriores se desprenden y da fe lo siguiente:

1.- Que existen dos juicios con identidad de personas ya que el expediente 0094/2021 se desprende que \*\*\*\*\* presenta demanda en contra de \*\*\*\*\* POR CONDUCTO DE SU ALBACEA \*\*\*\*\* ASI COMO \*\*\*\*\* en lo personal, por la acción de Prescripción Positiva respecto del bien inmueble denominado “\*\*\*\*\*” ubicado en la comunidad de \*\*\*\*\* de Calvillo, Aguascalientes.

Y en el expediente 0639/2019 se desprende que \*\*\*\*\* POR CONDUCTO DE SU APODERADO \*\*\*\*\* presenta demanda en contra de \*\*\*\*\* en Vía Única Civil la Acción Reivindicatoria, en relación al bien inmueble denominado “\*\*\*\*\*” ubicado en la comunidad de \*\*\*\*\* de Calvillo, Aguascalientes, señalándose al efecto que dentro de este juicio se desprende que \*\*\*\*\* es heredera de \*\*\*\*\* ya que

estuvo casada con dicha persona resultando propietaria del bien inmueble denominado "\*\*\*\*\*" ubicado en la comunidad de \*\*\*\*\* de Calvillo, Aguascalientes.

2.- El expediente 0094/2021 se encuentra en la etapa de pendiente el emplazamiento de la demanda a \*\*\*\*\* POR CONDUCTO DE SU ALBACEA \*\*\*\*\* ASI COMO \*\*\*\*\* en lo personal.

3.- El expediente 0639/2019 se encuentra en la etapa de pendiente el emplazamiento de la demanda a \*\*\*\*\*.

**III.-** En el presente juicio el suscrito en forma oficiosa ordeno poner a trámite la acumulación de autos sustentado esencialmente en el hecho de que:

Los expedientes se deben de acumular el 0094/2021 al 0639/2019 porque existe conexidad entre ambos juicios siendo las mismas cosas reclamadas, en ambos procesos en esencia son las mismas partes contendientes, el mismo bien inmueble y acciones diversas, pero relacionadas sobre la misma cosa, siendo que en dichos expedientes no se ha dictado sentencia definitiva

Y a fin de proceder en términos del artículo 157 del Código de Procedimientos Civiles tenemos que se trata de dos juicios civiles, en el expediente 0094/2021 la parte actora es \*\*\*\*\* y la parte demandada lo es \*\*\*\*\* POR CONDUCTO DE SU ALBACEA \*\*\*\*\* ASI COMO A \*\*\*\*\* en lo personal, siendo es pertinente señalar que dentro de dicho juicio se desprende que \*\*\*\*\* es heredera de \*\*\*\*\* ya que estuvo casada con dicha persona resultando propietaria del bien inmueble denominado "\*\*\*\*\*" ubicado en la comunidad de \*\*\*\*\* de Calvillo, Aguascalientes.

Y en el expediente 0639/2019 la parte actora es \*\*\*\*\* POR CONDUCTO DE SU APODERADO \*\*\*\*\* y la parte demandada lo es \*\*\*\*\* , siendo que de acuerdo con los expedientes en cita y las cosas reclamadas se puede afirmar que \*\*\*\*\* POR CONDUCTO DE SU APODERADO \*\*\*\*\* es causahabiente de \*\*\*\*\* , virtud a la sucesión respectiva en donde se le adjudicaron bienes inmuebles ente ellos el denominado



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

"\*\*\*\*\*" uvbicado en \*\*\*\*\* , Calvillo, Aguascalientes, inmueble que se reclama en ambos juicios.

Asimismo se resalta nuevamente que dentro de dicho juicio se desprende que \*\*\*\*\* es heredera de \*\*\*\*\* ya que estuvo casada con dicha persona resultando propietaria del bien inmueble denominado "\*\*\*\*\*" ubicado en la comunidad de \*\*\*\*\* de Calvillo, Aguascalientes.

Como se puede apreciar en ambos expedientes figuran las mismas partes y por lo anterior es que por lo que se debe de proceder en términos del artículo 152 Y 153 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

A la audiencia de 29 de noviembre de 2021 solo la parte interesadas en ambos expedientes \*\*\*\*\* compareció por conducto de su apoderado \*\*\*\*\* y su abogada autorizada a la citada audiencia.

Conforme a lo expuesto, la litis dentro del presente incidente queda establecida para determinar si se actualizan alguno de los supuesto del artículo 152 en relación con el artículo 153 del Código de Procedimientos Civiles para proceder a acumular el expediente 0094/2021 del índice de este juzgado Mixto de Primera Instancia de Calvillo, Aguascalientes al expediente 0639/2019 del índice de este juzgado Mixto de Primera Instancia de Calvillo, Aguascalientes.

La carga de la prueba se rige por lo dispuesto en el artículo 235 del Código de Procedimientos Civiles en donde la actora debe probar su acción y la demandada sus excepciones.

**IV.-** La Acumulación de autos fue puesta a trámite en forma oficiosa por esta autoridad, misma que analiza en los siguientes términos:

Establece el artículo 152 del Código de Procedimientos Civiles: *"La acumulación de autos podrá decretarse a instancia de parte legítima, salvo los casos en que conforme a la ley, deba hacerse de oficio: I.- Cuando la sentencia que haya de dictarse en uno de los juicios produzca excepción de cosa juzgada en el otro; II.- Cuando hubiere pendientes juicios distintos sobre un mismo*

*objeto; III.- Cuando de seguirse separadamente los juicios, se divida la continencia de la causa.* A su vez el artículo 153 dispone: *"Se entiende dividida la continencia de la causa: I.- Cuando haya entre los dos juicios identidad de personas, cosas y acciones; II.- Cuando haya identidad de personas y cosas, aún cuando la acción sea diversa; III.- cuando haya identidad de personas y acciones, aún cuando las cosas sean distintas; IV.- Cuando las acciones provengan de una misma causa aunque se den contra varios, y haya, por consiguiente, diversidad de personas; V.- Cuando las acciones provengan de la misma causa aunque sean diversas las cosas; VI.- cuando haya identidad de acciones y cosas, aunque las personas sean distintas"*.

De acuerdo con las redacciones anteriores y de los hechos que se desprenden de autos tenemos que se actualiza el supuesto de la fracción III del artículo 152 del Código de Procedimientos Civiles que señala: "Cuando de seguirse separadamente los juicios, se divida la continencia de la causa"; lo expuesto es así porque, la continencia de la causa implica aceptar que la demanda es un acto jurídico que puede contener más de una causa de pedir, ya que el continente es la demanda y los hechos, en relación a las prestaciones que forman el contenido, con lo que se pone de manifiesto la unidad que debe de existir en todo juicio o procedimiento, el cual es uno solo, integrado en su caso, con pluralidad de acciones y codemandados respecto de los cuales habrá de decidirse acerca de su procedencia y consecuente condena o no dentro de una única sentencia que ponga fin a ese procedimiento; y de los escritos de demandadas respectivos se desprenden que las partes tienen más de una causa de pedir las que se deben de decidir en una sola sentencia.

Asimismo al relacionar la fracción III en comento con el diverso artículo 153 del citado ordenamiento tenemos que se actualiza el supuesto contenido en la fracción III que establece: *"III.- cuando haya identidad de personas y acciones, aún cuando las cosas sean distintas"*





PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Lo que se desprende de los autos de los expedientes 0094/2021 y 0639/2019 ambos del índice de este juzgado de donde se aprecia que:

**0094/2021**

Clase de Juicio. Único Civil.

Parte Actora: lo es \*\*\*\*\*.

Parte Demandada: lo es \*\*\*\*\* POR CONDUCTO DE SU ALBACEA \*\*\*\*\* ASI COMO A \*\*\*\*\* éste en lo personal.

Acción ejercitada: Acción de Prescripción Positiva respecto del bien inmueble denominado "\*\*\*\*\*" ubicado en la comunidad de \*\*\*\*\* de Calvillo, Aguascalientes.

Y sin que se pase por alto que, respecto al bien inmueble en cita se señala una superficie diversa al del otro expediente sin embargo esto es susceptible de determinarse en la sentencia correspondiente de si es o no el mismo bien inmueble.

**0639/2019**

Clase de Juicio. Único Civil.

Parte Actora: lo es \*\*\*\*\* POR CONDUCTO DE SU APODERADO \*\*\*\*\*

Parte Demandada: lo es \*\*\*\*\*.

Acción ejercitada: Acción Reivindicatoria respecto del bien inmueble denominado "\*\*\*\*\*" ubicado en la comunidad de \*\*\*\*\* de Calvillo, Aguascalientes.

Y sin que se pase por alto que, respecto al bien inmueble en cita se señala una superficie diversa al del otro expediente sin embargo esto es susceptible de determinarse en la sentencia correspondiente de si es o no el mismo bien inmueble.

**V.-** En la audiencia de 29 de noviembre la parte interesadas en ambos expedientes \*\*\*\*\* compareció por conducto de su apoderado \*\*\*\*\* y su abogada autorizada a la citada audiencia, siendo que esta manifestó:

*"...Que en atención a los señalamientos de los petitorios de ambos expedientes así como de las personas que fungen como partes es de señalar que no existe concordancia en la persona de*

quien actúa en el expediente numero 639/2019 ya que es persona diversa y al no tener acceso del expediente en cuenta desconocemos la personalidad que este tribunal dio a la parte actora en este expediente ya que solo como transcribe esta autoridad señala que él es el promovente persona que no coincide con la que se está demandado por parte de mi representado y tal y como se acredita en la prevención hecha en autos del expediente 94/21 el titular del derecho lo es la C. \*\*\*\*\* en representación de \*\*\*\*\* en caso que nos ocupa quien aparece como actor en el expediente 639/2019 no corresponde a la parte demandada en el presente expediente en el que se actúa, por lo tanto para existir acumulación debe existir que las partes coincidan tanto actor como demandado en los expedientes y viceversa en cada uno, así mismo es de señalar que esta autoridad contrario a derecho señaló la suspensión y el presente incidente de acumulación extralimitando sus funciones jurídicas toda vez que como lo señalo esta autoridad todavía no ha sido emplazado la parte demandada en el juicio 94/21 y ya se dictó acumulación y suspensión siendo esto una excepción procesal que las partes deben señalar al momento de la contestación de la misma y en el caso que nos ocupa la Autoridad tomo el papel de parte demandada ya que señalo la existencia de otro expediente donde ni la parte actora coincide con la parte que se demanda en el expediente que nos ocupa violando así lo contenido en los artículos procesales de la acumulación en los artículos del 152 al 162 del Código Procesal ocasionando retraso en la impartición de justicia y exceso en funciones jurisdiccionales ya que según lo señalan los principios para la acumulación las partes deben ser coincidentes y el objeto de la litis por lo tanto solicito se declare improcedente la acumulación y se ordene el levantamiento de la suspensión para continuar con el proceso solicitando desde estos momento copia certificada de lo que se está actuando para tramites diversos ante otra autoridad..."

Siendo que de lo antes expuesto \*\*\*\*\* en esencia se opone a la acumulación de los autos señalándose en esencia que no se actualizan los supuestos de ley, aunado a que refiere que esta autoridad no podría haber ordenado a trámite la acumulación de



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

autos en forma oficiosa, siendo que lo anterior es infundado tal y como fue expuesto en líneas anteriores, de ahí que, en términos de ley, esta autoridad puede ordenar la acumulación de autos en forma oficiosa.

Por lo expuesto es que resulta procedente la acumulación de autos y por ello conforme lo dispone el artículo 158 del Código de Procedimientos Civiles se ordena acumular los autos del expediente 0094/2021 radicado el 12 de noviembre de 2021 a los autos del expediente 0639/2019 por ser este el mas antiguo al haberse radicado el 24 de septiembre de 2019.

Con fundamento en el artículo 160 del Código de Procedimientos Civiles tomando en consideración que en los autos del 0094/2021 aún no se emplaza a la parte demandada \*\*\*\*\* POR CONDUCTO DE SU ALBACEA \*\*\*\*\* ASI COMO A \*\*\*\*\* en lo personal y del expediente 0639/2019 se encuentra en la etapa de pendiente el emplazamiento de la demanda a \*\*\*\*\*, no se ordena la suspensión de dichos expedientes por lo que una vez que cause estada la presente resolución se ordena realizar la acumulación de ambos expedientes 0639/2019, para que en su momento se proceda a realizara el emplazamiento a las partes demandadas y así continuar con la secuela procesal que corresponda, lo anterior sin perjuicio de que en términos del artículo 159 del Código de Procedimientos Civiles se realicen las diligencias precautorias y urgentes que se requieran.

Asimismo se deben de hacer las anotaciones correspondientes en los registros de este juzgado.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 34 fracción II, 36 81, 82, 83, 84, 85, 377 al 381 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, es de resolverse:

PRIMERO.- Se declara procedente la Acumulación de Autos.

SEGUNDO.- A la audiencia de 29 de noviembre de 2021 del artículo 157 del Código Adjetivo Civil solo la parte interesadas en ambos expedientes \*\*\*\*\* compareció por conducto de su apoderado \*\*\*\*\* y su abogada autorizada.

TERCERO.- Se ordena acumular los autos del expediente 0094/2021 a los autos del expediente 0639/2019 en términos de la presente resolución.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 160 del Código de Procedimientos Civiles tomando en consideración que en los autos del 0094/2021 aún no se emplaza a la parte demandada \*\*\*\*\* POR CONDUCTO DE SU ALBACEA \*\*\*\*\* ASI COMO A \*\*\*\*\* en lo personal y del expediente 0639/2019 se encuentra en la etapa de pendiente el emplazamiento de la demanda a \*\*\*\*\*, no se ordena la suspensión de dichos expedientes por lo que una vez que cause estada la presente resolución se ordena realizar la acumulación de ambos expedientes 0639/2019, para que en su momento se proceda a realizara el emplazamiento a las partes demandadas y así continuar con la secuela procesal que corresponda, lo anterior sin perjuicio de que en términos del artículo 159 del Código de Procedimientos Civiles se realicen las diligencias precautorias y urgentes que se requieran.

QUINTO.- *“En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Pública de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.”.*

SEXTO.- NOTIFIQUESE.

A S I, lo Sentenció y firma el **LICENCIADO JOSÉ HUERTA SERRANO**, Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial con sede en la ciudad de Calvillo, Aguascalientes, quien actúa asistido de su Secretaria de Acuerdos **Licenciada ELSA MAGALI VAZQUEZ MARQUEZ**, quien autoriza y da fe.- Doy fe.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Se publicó esta resolución en la lista de acuerdos que se coloca en los estrados del Juzgado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno.- Conste.-

La **Licenciada ELSA MAGALI VÁZQUEZ MÁRQUEZ**, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial con sede en Calvillo, Aguascalientes, hago constar y certifico que éste documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **0094/2021** dictada en fecha **primero de diciembre de dos mil veintiuno** por el **Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial** constante de **trece** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículo 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, así como todos aquellos datos susceptibles de supresión, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1°, 2° fracción II, 3°, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.-